



PROC: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RDDO: 2020-00138-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **MARCOS RINCÓN SUÁREZ** contra **MARIA FERNANDA GRUESO BAUTISTA, JESUS GERARDO GRUESO MORALES y ABDON BARRIOS VALENCIA**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 04 de agosto de 2020 el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Los demandados **JESUS GERARDO GRUESO MORALES y ABDON BARRIOS VALENCIA** fueron emplazados mediante providencia del 07 de septiembre de 2020, igualmente se asignó mediante auto de fecha 09 de abril de 2021 como curador al doctor JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN, quien se notificó, contestó la demanda, no propuso excepciones, ateniéndose a lo que resulte probado, lo que implica seguir delante la ejecución si del estudio del documento base del cobro compulsivo se deriva que presta merito ejecutivo.

Por su parte, la demandada **MARIA FERNANDA GRUESO BAUTISTA** fue notificada según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, recogido indemne por la Ley 2213 de 2022, con el envío efectuado el 21 de julio de 2022 (tal y como fue certificado por la empresa de Correos en el Cuaderno Principal), quien guardó silencio trascurrido el término de traslado.

Pues bien, la parte actora acompañó como documento base de la ejecución el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda de fecha 10 de julio de 2018 suscrita por los demandados **MARIA FERNANDA GRUESO BAUTISTA JESUS GERARDO GRUESO MORALES y ABDON BARRIOS VALENCIA**, del

cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo señala en el artículo 422 del C. G. el P., encontrándose que tal documento en efecto presta merito ejecutivo.

Así las cosas, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el art. 440 *ibidem*.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **MARCOS RINCÓN SUÁREZ** contra **MARIA FERNANDA GRUESO BAUTISTA, JESUS GERARDO GRUESO MORALES y ABDON BARRIOS VALENCIA**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 04 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$135.000 pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13- 9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y



Nº PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Cavp.

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 117 del 23 de agosto de 2022.